

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y TENCIÓN EN SALUD -SANAS I.P.S.
S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN
INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

Comoquiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ a través de apoderado judicial contra SOCIEDAD SERVICIO Y TENCIÓN EN SALUD -SANAS I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y TENCIÓN EN SALUD -SANAS I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, núm. 4º, inc 2º del C.G.P.

QUINTO: FIJAR caución en la suma de \$26.922.676 Mcte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 384, Num 7º del C.G.P), la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se coloque la radicación, para poder así hacer más fácil su identificación.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

Rad. 7600131030032021-00108-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00108-00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DAHYAN JOHANNA VILLOTA LÓPEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIO Y TENCIÓN EN SALUD -SANAS I.P.S. S.A.S. (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL -CEPAIN IPS S.A.S.)

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcc3f8e7faad6cdc1ceff11898e400ba48940a8dd612151f911989a9d878c8

Documento generado en 21/05/2021 03:52:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**